Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 4 de agosto de 2023

Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BETER MAURICIO BARRERA ALVAREZ contra BLANCA NELLY PINILLA TORRES con el memorial que antecede contentivo de terminación del proceso por pago, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00018-00
Ejecutante: Beter Mauricio Barrera Álvarez
Ejecutados: Blanca Nelly Pinilla Torres
Decisión: Ordena terminación por pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el doctor HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO, obrando en su condición de apoderado del señor BETAR MAURICIO BARRERA ALVAREZ, como parte demandante, para solicitar la terminación de proceso por pago de la obligación demandada y costas, al tiempo que se solicita el desembargo de los bienes y archivo del expediente.

La solicitud es procedente conforme con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por consiguiente, se acogerá en su totalidad la solicitud y se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del proceso.

Se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas sin lugar a condenar en costas procesales por la forma de terminación del proceso, así mismo, la entrega por la parte demandante, del título ejecutivo a la demandada con la anotación de haber sido cancelado, ya que la demanda se recibió virtual y no obra el documento original en el expediente. Como la renuncia a términos no se hace por las dos partes, no hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BETER MAURICIO BARRERA ALVAREZ contra BLANCA NELLY PINILLA TORRES, se accede con la solicitud de terminación del proceso por pago total la obligación.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: No hay condena en costas por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: Como la demanda fue presentada virtualmente, se dispone que la parte actora deberá devolver a la parte demandada, dentro del término de la distancia, el documento que sirvió de base para la ejecución, con la anotación de haber sido cancelada la obligación.

QUINTO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY AG. 9- 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario